Sintaneria y Alcantarillas

And 1.842.

Réglamento de los ramos de Tomaneria y Alcantarillas.

200. Gemplares. Recibides en 11. in Fetre ve 1843.

REGLAMENTO

DE LOS RAMOS

DE FONTANERIA Y ALCANTARILLAS

DE ESPA M. M. VILLA.



MADRID: 1843.

IMPRENTA DE GOMEZ FUENTENEBRO.

REGLAMENTO

DE LOS RAMOS

de Foutanceia y Alcantarillas.

RUGEAMENTO

SOUTH SOLD BUT

reglamento

DE LOS RAMOS

DE FONTANERIA Y ALCANTARILLAS

DE ESPA M. M. VERRA.



MADRID: 1843.

IMPRENTA DE GOMEZ FUENTENEBRO.

OTHER LEGIS

DE LOS HAMOS

DE FONTANERIA Y ALCANTARILLAS

DE ROPA H. SE. VILLEA.



MADRID: 1868.

IMPRESSA DE COMEE PERSONNO.

EXCMO. SR.

Persuadida la Comision de Obras del seno de V. E. de que una de las principales atenciones que debia ocuparla era el arreglo del ramo de fontanería y alcantarillas por la circunstancia de su extension, y de emplearse en él fondos de gran cuantía por las extraordinarias utilidades que sus bien dirigidas obras pueden reportar á este heróico vecindario, tan digno de consideracion, dirigió sus esfuerzos á metodizar tan vasto ramo, segun los casos que ha observado y hechos que ha tenido que exa-

minar en los diferentes asuntos que á su dictámen se han encomendado; con estos datos prácticos se ha decidido á extender un reglamento en que al mismo tiempo que se detallan las facultades y obligaciones que á cada empleado en el ramo competen para el mejor desempeño de su respectivo cargo, se fijan medidas con que en el caso de abusos puedan evitarse, se tenga noticia exacta de la inversion de la suma que se consigna, y existan en cualquier tiempo datos seguros de todo lo que se hace y egecuta, y se patenticen la utilidad de los trabajos y el exacto cumplimiento de los deberes de cuantas personas intervienen en estas obras. La Comision no ofrece á V. E. este proyecto de reglamento como cosa perfecta, sino como una pequeña muestra del deseo que la ha animado de llenar sus deberes y corresponder dignamente à la confianza con que se la honró: dichosa si ha logrado fijar alguna idea útil sobre la que puedan extenderse los superiores conocimientos de V. E. en materia tan importante. Madrid 28 de Diciembre de 1842.

ARTICULO 1.0

Habrá un Arquitecto encargado de los ramos de fontanería y alcantarillas, que entenderá exclusivamente en ellos así dentro como fuera de la poblacion.

ARTICULO 2.º

Es de su obligacion proponer al Excmo. Ayuntamiento por conducto de su comision de obras, todas las que crea convenientes al mejor servicio público, ya sean de necesidad, mejora, reforma ó utilidad, acompañando á la propuesta un informe razonado, así

como el importe de los gastos de su ejecucion total, y pliego de condiciones para el caso de subastar la obra proyectada.

ARTICULO 3.0

Tomará bajo de su responsabilidad, las precauciones y providencias que crea convenientes en los casos del momento que exijan un pronto y eficaz remedio, tanto en las obras de la poblacion, cuanto en las del campo, dando inmediatamente parte circunstanciado á los Señores Regidores Comisarios.

ARTICULO 4.º

Cumplirá y hará cumplir á sus dependientes cuantas órdenes se le comuniquen por el Excmo. Ayuntamiento y Señores Regidores Comisarios del ramo.

ARTICULO 5.0

Dirigirá las obras, ya de nueva plan-

Ayuntamiento de Madrid

ta, ya de reparacion; asistirá á ellas cuando menos una vez al dia, egecutándose en poblado, y tres veces por semana en las del campo, poniéndolo previamente en noticia de los Señores Regidores Comisarios.

ARTICULO 6.0

Ejecutará todas las medidas de obras que deban hacerse acompañado del Aparejador y Sobrestante mayor facultativo, á cuyo acto, de que dará conocimiento al Señor Regidor Comisario, concurrirá este si lo estima conveniente.

ARTICULO 7.º

Asistirá á los actos de remates que se celebren para la construccion de obras, emitiendo su dictamen ya verbal, ya por escrito, segun se le exija, para la aprobacion ó desaprobacion de la subasta.

ARTICULO 8.º

Asistirá necesariamente á los incendios y demás casos imprevistos ó extraordinarios.

ARTICULO 9.º

Pondrá su V.º B.º en todas las relaciones de gastos semanales, medidas, cuentas, y demás documentos concernientes á dichos ramos que deban de firmar todos ó cualesquiera de los empleados en ellos.

ARTICULO 10.

Presentará para el dia 15 de Diciembre de cada año al Excmo. Ayuntamiento una relacion circunstanciada de todas las obras que se hayan egecutado durante él; el estado particular de cada viaje y sus ramales, con nota de los reparos que haya que egecutar; tambien formará para aquel dia, en union del Sobrestante mayor facultativo, rela-

cion del número de aguadores que deba de tener cada fuente pública de Madrid, cuya nota será presentada al Señor Alcalde 1.º Constitucional.

ARTICULO 11.

Será responsable de las resultas que sobrevengan por mala direccion ó falsedad de las obras que se egecuten, ó indebida inversion de caudales; de consiguiente será de su atribucion la admision y separacion de jornaleros facultativos, previa anuencia del Señor Regidor Comisario del ramo.

ARTICULO 12.

Llevará todas las notas en el libro de distribucion con arreglo á los acuerdos y órdenes que del Excmo. Ayuntamiento le sean comunicadas, bien para concesiones de agua, bien para la supresion y traslado de "su disfrute.

ARTICULO 13.

Habrá un Aparejador á cuyo cuidado estará la inmediata egecucion de las órdenes del Arquitecto, ayudándole en los replanteos y medidas, las que firmará despues de formalizadas; marcará los pozos y registros con el Sobrestante facultativo, disponiendo en cada viaje los trabajos á proporcion de los operarios que se destinen ú ocupen en los minados, y reconociendo detenidamente los terrenos á fin de que se pueda trabajar sin ningun peligro y con toda seguridad: atemperándose en todo ello á las órdenes que reciba del Arquitecto del ramo.

ARTICULO 14.

Celará que los trabajos se egecuten segun las reglas del arte, y cuidará escrupulosamente el que los materiales que se inviertan sean de buena calidad, y que las mezclas se hagan con arreglo y método atendidas las atenciones.

ARTICULO 15.

Será de su obligacion reconocer los viajes, noticiando al Arquitecto cuanto considere digno de su atencion, como igualmente de las cargas de las traviesas, en las épocas oportunas en que deban hacerse tales reconocimientos.

ARTICULO 16.

Dará diariamente parte al Arquitecto del ramo, del estado y novedades de las obras de la poblacion.

ARTICULO 17.

Habrá un Sobrestante mayor facultativo que estará bajo las inmediatas órdenes del Arquitecto del ramo, y por lo tanto obligado á auxiliarle en cuantas operaciones le necesite y llame.

ARTICULO 18.

Para el mejor desempeño de su car-

Ayuntamiento de Madrid

(16)

go, tendrá en la oficina situada en el departamento señalado al ramo de fontanería, en el almacen general de enseres de Madrid, libros donde llevará cuenta y razon de todos los materiales que se pidan para la construccion de las obras, con espresion de los puntos donde se emplean, y el valor de cada clase.

ARTICULO 19.

Llevará asimismo relacion extractada de todas las cuentas que se le presenten, tanto de destagistas como de contratistas de materiales, oficios y operaciones.

ARTICULO 20.

Examinará y comprobará los créditos que semanalmente presenten los expresados en el artículo precedente, con anterioridad á la formacion de las listas, para ver si los recibos parciales se hallan conformes á los asientos, no pudiéndose cargar ninguno en relacion

(17)

sin que preceda su conformidad por escrito en el mismo recibo.

ARTICULO 21.

Formará los pedidos de materiales, herramientas, enseres y demás necesario para las obras del ramo; los cuales despues de anotados en el libro correspondiente, los pasará al Sobrestante alistador y recibidor de materiales, á fin de que antorizados dichos pedidos con el V.º B.º de los Señores Regidores Comisarios respectivos de fontanería y del almacen, los distribuya á las personas que competan.

ARTICULO 22.

Todos los documentos que sirva n de base para la formacion de las cuentas semanales los archivará en la espresada oficina en legajos separados, y por el órden de fechas, á fin de que en todo tiempo conste la legalidad con que se ha obrado en el ramo.

ARTICULO 23.

Será de su atribucion suspender con justa causa á los operarios, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Señor Regidor Comisario por conducto del Arquitecto, para que tome sobre el particular la disposicion que estime.

ARTICULO 24. T y robatalle

Celará que las obras se egecuten segun las reglas del arte, é instrucciones que hubiese recibido del Arquitecto.

ARTICULO 25.

Distribuirá el número de operarios á los puntos que considere mas oportunos segun las exigencias y naturaleza de las obras, para lo cual las inspeccionará cada segundo dia las de fuera de la poblacion, y diariamente las de dentro de ella.

ARTICULO 26.

Formalizará todas las medidas que se hicieren á los destagistas y las liquidaciones que á estos correspondan, á fin de que firmadas por él y visadas por el Arquitecto y Señor Regidor Comisario puedan datarse en relacion para su correspondiente abono.

ARTICULO 27.

Presentará al Señor Regidor Comisario las denuncias de trasporos de pozos que advirtiere dentro de la poblacion, como asímismo las aperturas de norias, calas y zanjas que se encontraren en el radio de doscientas varas de los viajes y ramales, conforme á lo prevenido por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 28.

Procurará que todos los operarios den principio á los trabajos á las horas de costumbre, cesando al toque de ora-

(20)

ciones; teniendo en consideracion para alterar aquellas la distancia en que se encuentren los puntos de obra; no pudiendo exceder de tres cuartos de hora antes de oscurecer, para cuyo cumplimiento se valdrá de los medios que estén á su alcance.

ARTICULO 29.

Habrá dos Sobrestantes alistadores y recibidores de materiales, que serán por turno mensual los dos Visitadores de arcas.

ARTICULO 30.

Estarán bajo las órdenes inmediatas del Sobrestante mayor facultativo, y de consiguiente obligados á auxiliarle en cuantas operaciones aquel les necesitare.

ARTICULO 31.

Formarán la lista general que semanalmente debe presentarse de los (21)

jornaleros, materiales y demás gastos que ocurran, cuya lista firmada y rubricada la pasarán al Sobrestante mayor á fin de que este la inspeccione y firme para que sea despues visada por el Arquitecto y Señor Regidor Comisario.

ARTICULO 32.

Será de su cargo el exámen y reconocimiento de todos los materiales, denunciando los que no fuesen de recibo, dando parte al Sobrestante mayor ó Aparejador para que por sus trámites correspondientes se obligue al contratista cumpla el convenio, é indemnice los perjuicios que puedan ocurrir.

ARTICULO 33.

Estará á su cuidado la distribucion de todos los pedidos que haga el Sobrestante mayor, á cuyo final pondrá el correspondiente recibo con expresion de su clase, cantidad, peso y medida.

ARTICULO 34.

Aforará y recibirá toda clase de materiales en los puntos de obra, cuyas operaciones egecutará á presencia de los destagistas y guardas de casillas, disponiendo que se extraigan los que no fueren de recibo; y de no avenirse el proveedor dará parte al Sobrestante mayor ó Aparejador para que los reconozca y formalice la denuncia al Arquitecto del ramo, y comunicando la falta al Señor Regidor Comisario.

ARTICULO 35, un dialemnos

Llevará nota exacta de todas las cantidades parciales del coste á que haya ascendido cada obra con inclusion de jornales y meteriales; formando relaciones separadas de todas las que hubiese y fueren satisfechas por libramientos diferentes, las que entregará al Sobrestante mayor para su cotejo con los pedidos.

ARTICULO 36.

Entregara á los Señores Regidores Comisarios una copia de dichas relaciones, otra al Arquitecto, y otra á la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, á la cual acompañará originales todas las cuentas, recibos, medidas y demás que justifique la legitimidad de las partidas é inversion de las cantidades á que asciendan.

ARTICULO 37.

Visitará diariamente todos los puntos de obra á fin de asegurarse de la verdadera existencia del número de trabajadores, y faltas que cometieren, quedando autorizado para hacer cargo sobre este particular á los Sobrestantes temporeros ó capataces de cuadrillas, suspendiendo en el acto á los empleados, y dando cuenta inmediatamente al Sobrestante mayor, quien lo hará al Señor Regidor Comisario y Arquitecto del ramo.

ARTICULO 38.

Será de su obligacion recoger todas las firmas de las relaciones y pedidos semanales, así como de las notas de faltas de los proveedores en el encierro de materiales para los puntos de obras, dando parte al Sobrestante mayor para que determine lo mas conveniente, y no sufra retraso alguno el servicio público.

ARTICULO 39.

La visita de arcas y fuentes estará á cargo del Arquitecto del ramo; y para su mejor desempeño habrá dos Visitadores, que lo serán los Sobrestantes alistadores y recibidores de materiales, los cuales tendrán á sus órdenes un oficial y un peon como auxiliares para todas las operaciones que tengan que hacer diariamente.

ARTICULO 40.

Cuidarán de cuanto les sea encargado por conducto del Arquitecto para
venir en conocimiento del aumento ó
disminucion progresiva de aguas que
ocurra; deduciendo igualmente por este
medio los hundimientos de mas ó menos consideracion que ocasionen una
baja accidental, en cuyo caso practicarán inmediatamente el oportuno reconocimiento y dispondrán en el acto su
pronto remedio sin perjuicio de dar
aviso á sus Gefes de cuanto hubiese
ocurrido.

ARTICULO 41.

Darán parte de los defectos que adviertan en las fuentes públicas con respecto á su conservacion, limpieza y estado de sus aguas, como igualmente de las bajadas de las minas tanto de fontanería, cuanto de alcantarillas, losas, buzones y pozos de registro.

ARTICULO 42.

Cada Visitador tendrá bajo su inmediata y exclusiva inspeccion un departamento compuesto de dos viajes de aguas potables y uno de gordas, comprendiéndose en el primer departamento los viajes de Alcubilla, Castellana y Pajaritos con todos sus ramales, y en el 2.º los del bajo Abroñigal, alto id. y calle de Segovia con sus ramales. ARTICULO 43.

Los Visitadores recibirán diariamente todas las órdenes y quejas que en faltas de aguas se les comuniquen por el Arquitecto, con quien deberán entenderse para todo lo concerniente á este servicio.

ARTICULO 44.

La visita de arcas se hará indispensablemente todos los dias, aunque no haya quejas particulares, con el objeto

(27)

de observar el estado de los viajes, remover los obstáculos que se encuentren en los marcos, y evitar por este medio toda clase de reclamaciones, en las cuales pondrá su informe el Visitador del departamento á quien corresponda.

ARTICULO 45.

Siempre que haya queja de algun vecino, será obligacion del Visitador reconocer no solamente el marco que le corresponde, sino tambien el depósito de la casa que la hubiese producido.

ARTICULO 46.

Ningun Visitador ni operario auxiliar podrá admitir de persona alguna, ya sea de las casas particulares que tengan dotacion de agua, ya de las fuentes públicas, gratificacion de ninguna especie, cualquiera que sea el pretexto con que se le dé; pues en el acto de justificarse el hecho quedará privado de su destino.

ARTICULO 47.

Tan luego como en las Parroquias se dé el toque de fuego, el Visitador del departamento en que ocurra cargará sin pérdida de tiempo las fuentes públicas mas inmediatas al punto del incendio, las cuales permanecerán cargadas hasta su completa extincion.

ARTICULO 48.

En el caso en que se advierta la mayor baja de aguas, se observará para su distribucion la preferencia en las fuentes públicas, compras, censos y gracias.

ARTICULO 49.

Será de cargo de la visita, bajo su responsabilidad, denunciar los trasporos de aguas inmundas que se adviertan en las minas de las potables, para que el Arquitecto pueda ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes respectivos.

ARTICULO 50.

Colocada en el punto que se crea mas á propósito la caja destinada á contener las quejas de falta de agua en las fuentes particulares, uno de los dos Visitadores las sacará diariamente para hacer su distribucion segun el departamento á que correspondan las fincas, y ocurrirán inmediatamente á los perjuicios que se reclamen en ellas.

ARTICULO 51.

En poder del Señor Alcalde 1.º obrará una llave de las arcas de medida
mayor, y otra en el del Arquitecto del
ramo, debiendo tener cada Señor Regidor Comisario de departamento las respectivas á los viajes que les están encomendados, á fin de que puedan entregarlas diariamente á los Visitadores,
quienes las devolverán despues de verificada la visita con las quejas informadas. Madrid 27 de Noviembre de 1842

— Joaquin de la torre y bossuet —

GABRIEL TALAVERA = FRANCISCO JAVIER GOYA = JUAN DEL HOYO = PRUDENCIO DEL POSTIGO = MANUEL SARASA = FRANCISCO HOLGUERAS GARCÍA =
JOSE SIRVENT Y BONIFACIO.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional por su acuerdo de 16 del corriente se ha servido aprobar el reglamento que precede y que se procediese á su impresion. Madrid 30 de Diciembre de 1842 = CIPRIANO MARIA CLEMENCIN, Secretario.

En poder del Señor Alcalde (.º obra-

mayor, y olra en el del Arquitecto del

